

CONVENIO MARCO

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE FLORES

Y

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

-----En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año 2022, entre la **UNIVERSIDAD DE FLORES**, con domicilio especial en Av. Rivadavia 6778 - CABA, representada en este acto por su rectora Arq. Ruth G. FISCHE, titular del D.N.I. N° 13.881.555, por una parte, en adelante denominada "**LA UNIVERSIDAD**", y por la otra el Colegio de Abogados de San Martín con domicilio en la calle Av. Ricardo Balbín 1750/52 de la Ciudad de Gral. San Martín, representada en este acto por su Presidente el Dr. Marcos Darío Vilaplana, titular del DNI N° 18.191.260, en adelante denominada "**EL COLEGIO**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, para implementar según estimen conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta;

- a) proyectos de carácter académico, científico, y cultural para beneficio de la comunidad de ambas instituciones intervinientes.
- b) emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.

SEGUNDA: Las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre ambas partes. Con tal motivo se suscribirán para cada caso, anexos al presente Convenio Marco, donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes

de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y toda otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado.

TERCERA: El presente Convenio Marco no obliga a las partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en Convenios Específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones, nacionales o internacionales. Tanto “**LA UNIVERSIDAD**” como “**EL COLEGIO**” podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación.

CUARTA: Los Convenios Específicos que se deriven del presente acuerdo deberán definir claramente los derechos de propiedad intelectual o modalidades de promoción y distribución de resultados para atender los gastos, en caso que los hubiere.

QUINTA: La realización de toda actividad inherente a la promoción y publicidad de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula PRIMERA será programada en forma conjunta por las partes. Sin perjuicio de ello queda aclarado que las partes podrán promocionar dichas actividades a través de herramientas de comunicación propias de cada Institución que administrarán ambas de manera independiente para lograr su difusión y promoción dentro de su zona de influencia, previa notificación y aprobación por escrito de la otra parte.

SEXTA: A efectos de facilitar la labor conjunta, cada una de las partes designará un Coordinador. En el caso de “**EL COLEGIO**” esa tarea la llevará a cabo el/la Secretaria/o Académica/o de la Institución. Que entre otras tareas, prepararán oportunamente los anexos al presente convenio y de ser necesario, serán asistidos por especialistas de las partes en la materia específica de cada proyecto involucrado.

SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de dos (2) años, término que se prorrogará en forma



automática a su vencimiento, por iguales períodos, salvo decisión en contrario de alguna de las partes. El presente Convenio puede ser rescindido mediante notificación escrita de alguna de las partes, con una anticipación no menor de tres (3) meses antes de expirar la vigencia del Convenio. Los proyectos o actividades que se hubiesen iniciado bajo el amparo del Convenio, y que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

OCTAVA: Ninguna adición, variación o alteración de este Convenio será válida, si no es refrendada por ambas partes, e incorporada por escrito al mismo.

NOVENA: En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las mismas serán solventadas de común acuerdo entre ambas Instituciones, aceptando las partes someterse subsidiariamente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que eventualmente pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento .-

Dr. Marcos Darío Vilaplana
Presidente

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

Arq. Ruth G. FISCHE
Rectora

UNIVERSIDAD DE FLORES